

NOTIFICACIÓN No. 00037

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORA TÉCNICA INSTITUCIONAL
DIRECTORES DEPARTAMENTALES

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito D.M., 14 de diciembre del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 12 de diciembre del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-12-12-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a consulta popular que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

- Que,** el artículo 184, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determine la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 946 de 28 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular en el cantón La Concordia;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-8-22-8-2011 de 22 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón La Concordia inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia?

1.- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ()

2.- Provincia de Esmeraldas ()

2. La consulta popular tendrá lugar el día domingo 5 de febrero de 2012, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para ejercer su derecho de sufragio, deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados o inscritos portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4. La campaña electoral se iniciará desde el 14 de enero de 2012 y culminará el 2 de febrero de 2012. Dentro de este plazo por disposición constitucional y de conformidad con lo establecido en el Art. 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines, además se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad, sobre la consulta popular, en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de ahí que, solo el Consejo Nacional Electoral podrá hacer publicidad electoral a través de estos medios, para informar del contenido de la consulta y sus correspondientes opciones.

5. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular, que se puede realizar a través de otros medios, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 y Segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el inciso 2, del artículo 45 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establece como límite máximo de gasto, el siguiente:

La Concordia USD\$10,000.00

6. De conformidad con lo que dispone el artículo 42, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la

Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en el proceso de la consulta popular en el cantón La Concordia, deberán registrarse, cumpliendo las disposiciones legales y el referido Reglamento, hasta el plazo de cinco días después de la presente convocatoria, a los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral.

7. El contenido de la pregunta de la consulta popular se difundirán en la forma más amplia posible por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente jurisdicción electoral.

8. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiere durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

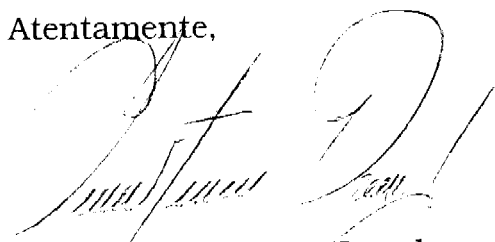
9. Declarar periodo electoral para la consulta popular del cantón La Concordia, desde la presente fecha, hasta la proclamación de los resultados definitivos de la referida consulta popular.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación en el cantón La Concordia.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 12 de diciembre del 2011

Atentamente,



Ab. Cristian Proaño Jurado
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ms